

## NOTIFICACION POR AVISO PORTAL WEB 2023-03-06

**ACTAS QUE DAN POR TERMINADO LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P.**

**EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:**

**PRIMERO:** Se procede a efectuar la notificación por AVISO EN PORTAL WEB, de las actas "QUE DAN POR TERMINADO LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P.", motivado por la Resolución Numero 001 de fecha Enero 12 del año 2023, que establece: "*POR LA CUAL SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P.*"; a los siguientes usuarios:

ACTA	NOMBRES	IDENTIFICACION
16	MIGUEL ALFONSO LEAL CONTRERAS	5.493.545
17	JAIRO ARMANDO OLIVERA CARBONELL	8.763.393
18	DAIRO RAMON MARTINEZ ORTEGA	7.930.355
19	YUSSEF ANTONIO DOMINGUEZ CAN	3.715.105
20	BORIS JESUS MORENO CARO	8.778.559
21	IRENE DEL ROSARIO POLO MARTINEZ	32.700.473
22	SABINA ELENA DE LA HOZ MIRANDA	32.668.535
23	JAVIER IGNACIO ALVAREZ SANCHEZ	70.108.389
24	SANDRA LILIANA GOMEZ REYES	43.552.428
25	LOURDES CECILIA OLIVARES AMARIS	32.727.692
26	DORA RAMIREZ PRADA	32.607.074
27	HAYDIN CONCEPCION MARTINEZ HERNANDEZ	34.972.239
28	LOURDES JOSEFINA TORRES	22.401.852
29	RUBY ESTHER CHAVARRO BORRAS	32.650.259
30	SARA EMILIA FUENTES FRAGOSO	27.031.060
32	VIVIAN MARIA NAVARRO PUGLIESE	32.676.079
33	NIDIA SARA DONADO RUEDA	33.282.937
34	HUMBERTO ZACARIAS CADAVID ALDANA	72.045.976
35	YESID ELIAS PACHECO CABANA	72.161.495
36	ELCY EDITH MENDOZA BOLAÑO	26.825.387
37	NICOLASA MARIA ALCAZAR TRESPALACIOS	22.432.407
38	NINFA MATILDE BARROS MERCADO	22.418.750
39	ALBA CECILIA PARDO VASQUEZ	22.429.257
40	MARIA SENaida GUARIN CASTAÑO	43.450.538
41	ANTONIO MARULANDA NASSAR	7.456.761
42	ALFREDO DE LA HOZ DONADO	8.699.702

43	REBECA ELIZABETH DE LA HOZ MIRANDA	26.825.586
44	LUIS CARLOS HERNANDEZ PRADA	72.165.732
45	JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA	8.782.181
46	NILVA ESTHER FLOREZ BOGAYO	32.643.448
51	DAYANA MARIA ALVAREZ OSORIO	32.792.369
52	BRUNO MAZZONI PERTUZ	72.096.707
53	JAVIER RICARDO FORERO CORTES	79.396.781
54	JABID RUIZ ZABALA	72.259.194
55	EDGAR GARCIA CASTILLO	8.678.391
57	SHIRLEY PAOLA LOPEZ GONZALEZ	22.551.556
58	LORENA PATRICIA DIAZ PINEDA	32.725.643
59	IGNACIO CAMACHO RIVAS	8.692.468
60	ROSA ALICIA CIFUENTES DE ROA	20.239.044
61	IVONNE HERNANDEZ LASTRA	32.685.421


**SEGUNDO:** Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procedió a notificar de manera personal a las últimas direcciones registradas en sus expedientes, reportándose unas devueltas y/o desconocimiento del titular del subsidio de arriendo temporal.

Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente a todos los interesados, y en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se procede a publicar en la página web institucional de la Alcaldía de Barranquilla con acceso al público por el término de cinco (05) días.

**TERCERO:** Que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del mencionado oficio se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso dentro del término antes señalado.

Que de conformidad con el artículo 50 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos establecidos para el Procedimiento Administrativo.

En los anteriores términos la Oficina de Gestión del Riesgo da cumplimiento a las disposiciones legales señaladas en la ley 1437 de 2011, y demás normas complementarias sobre la materia.

  
**EDGARDO SAUCEDO MERCADO**  
**Jefe Oficina Gestión del Riesgo**  
**ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

Proyectó: A.Arroyo  
Revisó: N.Monterrosa



## ACTA No. 016 DE 2023

### "MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL."

En Barranquilla, el día catorce (14) de febrero de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Carrera 41 No. 89-90 Bloque 4 apto 315 Conjunto Residencial Privilegios, Barrio Campo Alegre, residencia identificada con Matricula Inmobiliaria No. 040-319142, cuyo beneficiario es el señor MIGUEL ALFONSO LEAL CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía No. 5.493.545, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor del señor MIGUEL ALFONSO LEAL CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía No. 5.493.545, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO.**

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted viene otorgándose desde el año 2014 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

*"Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabilitación en la zona afectada".*

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **"SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P"**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir la pertinencia o no, de la continuidad del pago de este subsidio.

Entiéndase por vulnerabilidad económica: A nivel individual, la vulnerabilidad económica se representa en indicadores como desempleo, falta de acceso a servicios públicos, salud y/o educación, inestabilidad laboral o insuficiencia en ingresos. (UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).



Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otro inmueble registrado a su nombre identificado con las matrículas inmobiliarias No. 260-302123, ubicado respectivamente en la CALLE 44 # 1-35 CONJUNTO CERRADO CAMINO LOS ARRAYANES APTO PARQUEADERO 404 A, lo que permite establecer que usted, ha superado la condición de vulnerabilidad y que derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", lo define en los siguientes términos:

*"Artículo 6°.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado al señor MIGUEL ALFONSO LEAL CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía No. 5.493.545.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los catorce (14) días del mes de febrero de 2023.

Se suscribe,

**EDGARDO SAUCEDO MERCADO**  
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo

Proyectó: Chenao  
Revisó: Nmonterrosa



## ACTA No. 017 DE 2023

### "MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL."

En Barranquilla, el día catorce (14) de febrero de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Carrera 41 No. 89-90 apto 410, bloque 3 Conjunto Residencial Privilegios, residencia identificada con Matricula Inmobiliaria No. 040-319145, cuyo beneficiario es el señor JAIRO ARMANDO OLIVERA CARBONELL identificado con cédula de cedula de ciudadanía No. 8.763.393, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor del señor JAIRO ARMANDO OLIVERA CARBONELL identificado con cédula de cedula de ciudadanía No. 8.763.393, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO.**

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted, viene otorgándose desde el año 2014 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

*"Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabitabilidad en la zona afectada".*

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **"SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P"**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir la pertinencia o no, de la continuidad del pago de este subsidio.

Entiéndase por vulnerabilidad económica: A nivel individual, la vulnerabilidad económica se representa en indicadores como desempleo, falta de acceso a servicios públicos, salud y/o educación, inestabilidad laboral o insuficiencia en ingresos. *(UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).*



NET 890.102.018-1

Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otros inmuebles registrados a su nombre identificados con las matrículas inmobiliarias No. 040-583657, 041-22329, 041-62806, lo que permite establecer que usted, ha superado la condición de vulnerabilidad y que derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", lo define en los siguientes términos:

*"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado al señor JAIRO ARMANDO OLIVERA CARBONELL identificado con cédula de ciudadanía No. 8.763.393.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los catorce (14) días del mes de febrero de 2023.

Se suscribe,

**EDGARDO SAUCEDO MERCADO**  
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo

Proyectó: Chenao  
Revisó: Nmonterrosa



## ACTA No. 018 DE 2023

### "MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL."

En Barranquilla, el día catorce (14) de febrero de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Calle 84 No. 40 A -29 Barrio Campo Alegre, residencia identificada con Matricula Inmobiliaria No. 040-219149, cuyo beneficiario es el señor **DAIRO RAMON MARTINEZ ORTEGA** identificado con cédula de cedula de ciudadanía No. 7.930.355, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor del señor **DAIRO RAMON MARTINEZ ORTEGA** identificado con cédula de cedula de ciudadanía No. 7.930.355, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO.**

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted viene otorgándose desde el año 2012 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

*"Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabilitación en la zona afectada".*

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **"SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P"**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir la pertinencia o no, de la continuidad del pago de este subsidio.

Entiéndase por vulnerabilidad económica: A nivel individual, la vulnerabilidad económica se representa en indicadores como desempleo, falta de acceso a servicios públicos, salud y/o educación, inestabilidad laboral o insuficiencia en ingresos. *(UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).*



Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (*UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otros inmuebles registrados a su nombre identificados con las matrículas inmobiliarias No. 040-12336, 041-92664, 062-13013, 040-12327, 062-21162, 040-12345, lo que permite establecer que usted, ha superado la condición de vulnerabilidad y que derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", lo define en los siguientes términos:

*"Artículo 6°.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado al señor DAIRO RAMON MARTINEZ ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.930.355.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los catorce (14) días del mes de febrero de 2023.

Se suscribe,

**EDGARDO SAUCEDO MERCADO**  
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo

Proyectó: Chenao  
Revisó: Nmonterrosa





## ACTA No. 19 DE 2023

### "MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL."

En Barranquilla, el día catorce (14) de febrero de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Carrera 41D No. 84 A-49 Torre 1 Apto 104, Conjunto Residencial Atardeceres, Barrio Campo Alegre, residencia identificada con Matricula Inmobiliaria No. 040-380152, cuyo beneficiario es el señor YUSSEF ANTONIO DOMINGUEZ CAN identificado con cédula de cedula de ciudadanía No. 3.715.105, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor del señor YUSSEF ANTONIO DOMINGUEZ CAN identificado con cédula de cedula de ciudadanía No. 3.715.105, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO**.

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted viene otorgándose desde el año 2010 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

*"Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabilitación en la zona afectada".*

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **"SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P"**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir la pertinencia o no, de la continuidad del pago de este subsidio.

Entiéndase por vulnerabilidad económica: A nivel individual, la vulnerabilidad económica se representa en indicadores como desempleo, falta de acceso a servicios públicos, salud y/o educación, inestabilidad laboral o insuficiencia en ingresos. (UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).



Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otros inmuebles registrados a su nombre identificados con las matrículas inmobiliarias No. 040-380152 y 040-305521, ubicados respectivamente en la CALLE 53 #42-25 CONJUNTO RESIDENCIAL MURUROA APARTAMENTO 505 y CARRERA 41 No. 69E-101, lo que permite establecer que usted, ha superado la condición de vulnerabilidad y que derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", lo define en los siguientes términos:

*"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado al señor YUSSEF ANTONIO DOMINGUEZ CAN identificado con cédula de cedula de ciudadanía No. 3.715.105.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los catorce (14) días del mes de febrero de 2023.

Se suscribe,

**EDGARDO SAUCEDO MERCADO**  
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo

Proyectó: Chenad  
Revisó: Nmonterrosa



**ACTA No. 020 DE 2023**

**"MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL."**

En Barranquilla, el día quince (15) de febrero de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Carrera 41D No. 84 A-49 apto 202, bloque 35 Conjunto Residencial Atardeceres, residencia identificada con Matrícula Inmobiliaria No. 040-380154, cuyo beneficiario es el señor BORIS JESUS MORENO CARO identificado con cédula de cedula de ciudadanía No. 8.778.559, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor del señor BORIS JESUS MORENO CARO identificado con cédula de cedula de ciudadanía No. 8.778.559, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO.**

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted viene otorgándose desde el año 2010 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

*"Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabilitación en la zona afectada".*

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **"SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P"**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir la pertinencia o no, de la continuidad del pago de este subsidio.

Entiéndase por vulnerabilidad económica: A nivel individual, la vulnerabilidad económica se representa en indicadores como desempleo, falta de acceso a servicios públicos, salud y/o educación, inestabilidad laboral o insuficiencia en ingresos. (UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).



Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (*UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otro inmueble registrado a su nombre identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040- 218446 ubicado respectivamente en la calle 53D 22-42, lo que permite establecer que usted, ha superado la condición de vulnerabilidad y que derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías*", lo define en los siguientes términos:

*"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado al señor BORIS JESUS MORENO CARO identificado con cédula de cedula de ciudadanía No. 8.778.559.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los quince (15) días del mes de febrero de 2023.

Se suscribe,

**EDGARDO SAUCEDO MERCADO**  
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo

Proyectó: Chenao  
Revisó: Nmonterrosa



## ACTA No. 21 DE 2023

### "MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL."

En Barranquilla, el día quince (15) de febrero de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Carrera CARRERA 41 No. 89-90 INTERIOR 2 -BLOQUE 3 -BLOQUE 4 -CONJUNTO RESIDENCIAL PRIVILEGIOS - APARTAMENTO 314, en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, residencia identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 040-31941, cuya beneficiaria es la señora **IRENE DEL ROSARIO POLO MARTINEZ** identificada con cédula de cedula de ciudadanía No. 32.700.473, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor de la señora **IRENE DEL ROSARIO POLO MARTINEZ** identificada con cédula de cedula de ciudadanía No. 32.700.473, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO.**

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted viene otorgándose desde el año 2014 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

*"Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabitabilidad en la zona afectada".*

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **"SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P"**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir la pertinencia o no, de la continuidad del pago de este subsidio.

Entiéndase por vulnerabilidad económica: A nivel individual, la vulnerabilidad económica se representa en indicadores como desempleo, falta de acceso a servicios públicos, salud



y/o educación, inestabilidad laboral o insuficiencia en ingresos. (UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).

Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otros inmuebles registrados a su nombre identificados con las matrículas inmobiliarias 040-518250, 040-159098, 040-159118, lo que permite establecer que usted, ha superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", lo define en los siguientes términos:

*"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado a la señora **IRENE DEL ROSARIO POLO MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.700.473.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los quince (15) días del mes de febrero de 2023.

Se suscribe,

**EDGARDO SAUCEDO MERCADO**  
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo  
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: Chenad  
Revisó: N.Monterrosa



**ACTA No. 022 DE 2023**

**"MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL."**

En Barranquilla, el día quince (15) de febrero de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Calle 85 No.41D-31, Bloque 3, Apto 403 del Conjunto Residencial Ciudad del Sol II, Barrio Campo Alegre, en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, residencia identificada con Matricula Inmobiliaria No. 040-417582, cuya beneficiaria es la señora SABINA ELENA DE LA HOZ MIRANDA identificada con cédula de cedula de ciudadanía No. 32.668.535, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor de la señora SABINA ELENA DE LA HOZ MIRANDA identificada con cédula de cedula de ciudadanía No. 32.668.535, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO.**

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted viene otorgándose desde el año 2012 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

*"Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabilitación en la zona afectada".*

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **"SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P"**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir la pertinencia o no, de la continuidad del pago de este subsidio.

Entiéndase por vulnerabilidad económica: A nivel individual, la vulnerabilidad económica se representa en indicadores como desempleo, falta de acceso a servicios públicos, salud y/o educación, inestabilidad laboral o insuficiencia en ingresos. *(UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).*



Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (*UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otro inmueble registrado a su nombre identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-171653 ubicado en la Carrera 38 No. 58-25 EDIFICIO PADILLA, lo que permite establecer que usted, ha superado la condición de vulnerabilidad y que derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000, "*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías*", lo define en los siguientes términos:

*\*Artículo 6°.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado a la señora SABINA ELENA DE LA HOZ MIRANDA identificada con cédula de ciudadanía No. 32.668.535.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los quince(15) días del mes de enero de 2023.

Se suscribe,

**EDGARDO SAUCEDO MERCADO**

Jefe de Oficina

Oficina de Gestión del Riesgo

Proyectó: Chenac

Revisó: Nmonterrosa





### ACTA No. 023 DE 2023

#### "MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL."

En Barranquilla, el día quince (15) de febrero de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Calle 83 No. 41D- 299 Barrio Ciudad Jardin, residencia identificada con Matricula Inmobiliaria No. 040-472667, cuyo beneficiario es el señor JAVIER IGNACIO ALVAREZ SANCHEZ identificado con cédula de cedula de ciudadanía No. 70.108.389, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor de la JAVIER IGNACIO ALVAREZ SANCHEZ identificado con cédula de cedula de ciudadanía No. 70.108.389, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO**.

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted, viene otorgándose desde el año 2011 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

*"Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabilitación en la zona afectada".*

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **"SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P"**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir la pertinencia o no, de la continuidad del pago de este subsidio.

Entiéndase por vulnerabilidad económica: A nivel individual, la vulnerabilidad económica se representa en indicadores como desempleo, falta de acceso a servicios públicos, salud y/o educación, inestabilidad laboral o insuficiencia en ingresos. (UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).



Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (*UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otros inmuebles registrados a su nombre identificados con las matriculas inmobiliarias No. 01N-5046670, 040-188642, 040-176834, 01N-5046671, 040-133683 y 01N-5046668, lo que permite establecer que usted, ha superado la condición de vulnerabilidad y que derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", lo define en los siguientes términos:

*"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado al señor JAVIER IGNACIO ALVAREZ SANCHEZ identificado con cédula de cedula de ciudadanía No. 70.108.389.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los quince (15) días del mes de febrero de 2023.

Se suscribe,

**EDGARDÓ SAUCEDO MERCADO**

Jefe de Oficina

Oficina de Gestión del Riesgo

Proyectó: Chenao  
Revisó: Nmonterrosa



**ACTA No. 024 DE 2023**

**"MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL."**

En Barranquilla, el día quince (15) de febrero de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Carrera 41 No. 89-90 Interior 2-Bloque 3, apto 209 Conjunto Residencial Privilegios, en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, residencia identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 040-319128, cuya beneficiaria es la señora **SANDRA LILIANA GOMEZ REYES** identificada con cédula de cedula de ciudadanía No. 43.552.428, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor de la señora **SANDRA LILIANA GOMEZ REYES** identificada con cédula de cedula de ciudadanía No. 43.552.428, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO**.

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted, viene otorgándose desde el año 2014 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

*"Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabilitación en la zona afectada".*

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **"SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P"**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir la pertinencia o no, de la continuidad del pago de este subsidio.

Entiéndase por vulnerabilidad económica: A nivel individual, la vulnerabilidad económica se representa en indicadores como desempleo, falta de acceso a servicios públicos, salud y/o educación, inestabilidad laboral o insuficiencia en ingresos. (*UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).



Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (*UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otro inmueble registrado a su nombre identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-608436 ubicado en la Calle 117 No. 42B-25 Conjunto Residencial Turpial Apto 401 Piso 4 Torre 5, lo que permite establecer que usted, ha superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", lo define en los siguientes términos:

*"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado a la señora **SANDRA LILIANA GOMEZ REYES** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.552.428.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los quince (15) días del mes de febrero de 2023.

Se suscribe,

**EDGARDO SAUCEDO MERCADO**  
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo  
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: Chenao   
Revisó: N.Monterrosa



**ACTA No. 025 DE 2023**

**"MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL."**

En Barranquilla, el día quince (15) de febrero de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Carrera 41D No. 84 A-49 Bl. 35 apto 301 Conjunto Residencial Atardeceres, en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, residencia identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 040-380157, cuya beneficiaria es la señora **LOURDES CECILIA OLIVARES AMARIS** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.727.692, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor de la señora **LOURDES CECILIA OLIVARES AMARIS** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.727.692, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO.**

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted viene otorgándose desde el año 2010 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

*"Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabilitación en la zona afectada".*

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **"SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P"**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir la pertinencia o no, de la continuidad del pago de este subsidio.

Entiéndase por vulnerabilidad económica: A nivel individual, la vulnerabilidad económica se representa en indicadores como desempleo, falta de acceso a servicios públicos, salud y/o educación, inestabilidad laboral o insuficiencia en ingresos. *(UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).*



Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otros inmuebles registrados a su nombre identificados con la matriculas inmobiliarias No. 040-244496 y 040-244509, lo que permite establecer que usted, ha superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", lo define en los siguientes términos:

*"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado a la señora **LOURDES CECILIA OLIVARES AMARIS** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.727.692.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los quince (15) días del mes de febrero de 2023.

Se suscribe,

**EDGARDO SAUCEDO MERCADO**  
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo  
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: Chenao

Revisó: N.Monterrosa





## ACTA No. 26

### “MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL.”

En Barranquilla, el día Catorce (14) de febrero de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Carrera 35 No. 84- 41 apartamento 301 bloque C-5 Conjunto Residencial Colina Campestre 2 en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, residencia identificada con la Matrícula Inmobiliaria No. 040-320106, cuya beneficiaria es la señora **DORA RAMIREZ PRADA** identificada con cédula de cedula de ciudadanía No. 32.607.074, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor de la señora **DORA RAMIREZ PRADA** identificada con cédula de cedula de ciudadanía No. 32.607.074, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO.**

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted, viene otorgándose desde el año 2014 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

*“Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabilitación en la zona afectada”.*

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual. **“SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P”**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir la pertinencia o no, de la continuidad del pago de este subsidio.

Entiéndase por vulnerabilidad económica: A nivel individual, la vulnerabilidad económica se representa en indicadores como desempleo, falta de acceso a servicios públicos, salud



y/o educación, inestabilidad laboral o insuficiencia en ingresos. (UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).

Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otros inmuebles registrados a su nombre identificados con las matrículas inmobiliarias números 040-583672, 040-487195, y 040-393473, lo que permite establecer que usted, ha superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia, han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", lo define en los siguientes términos:

*"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado a la señora **DORA RAMIREZ PRADA** identificada con cédula de cedula de ciudadanía No. 32.607.074.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los catorce (14) días del mes de febrero de 2023.

Se suscribe,

**EDGARDO SAUCEDO MERCADO**  
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo  
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo  
Revisó: N.Monterrosa





## ACTA No. 27

### “MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL.”

En Barranquilla, el día Catorce (14) de febrero de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Carrera 35 No. 84- 41 apartamento 102 del Bloque C-4 Parque Residencial La Colina Campestre en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, identificada con Matricula Inmobiliaria No. 040-392118, cuya beneficiaria es la señora **HAYDIN CONCEPCION MARTINEZ HERNANDEZ** identificada con cédula de cedula de ciudadanía No. 34972239, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor de la señora **HAYDIN CONCEPCION MARTINEZ HERNANDEZ** identificada con cédula de cedula de ciudadanía No. 34972239, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO**.

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted, viene otorgándose desde el año 2014 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

*“Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabilitación en la zona afectada”.*

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **“SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P”**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir la pertinencia o no, de la continuidad del pago de este subsidio.

Entiéndase por vulnerabilidad económica: A nivel individual, la vulnerabilidad económica se representa en indicadores como desempleo, falta de acceso a servicios públicos, salud



y/o educación, inestabilidad laboral o insuficiencia en ingresos. (*UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).

Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (*UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otro inmueble registrado a su nombre identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-20319 ubicado en la Carrera 21 F No. 28- 37 en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, lo que permite establecer que usted, ha superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías*", lo define en los siguientes términos:

*"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado a la señora **HAYDIN CONCEPCION MARTINEZ HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 34972239.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los catorce (14) días del mes de febrero de 2023.

Se suscribe,

**EDGARDO SAUCEDO MERCADO**  
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo  
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo  
Revisó: N.Monterrosa



## ACTA No. 28

### "MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL."

En Barranquilla, el día Catorce (14) de febrero de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Carrera 41 F No. 83- 73 Conjunto Bifamiliar Mirador de Ciudad Jardín III vivienda 3A, en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, identificada con Matricula Inmobiliaria No. 040-392118, cuya beneficiaria es la señora **LOURDES JOSEFINA TORRES** identificada con cédula de cedula de ciudadanía No. 22.401.852, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor de la señora **LOURDES JOSEFINA TORRES** identificada con cédula de cedula de ciudadanía No. 22.401.852, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO**.

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted, viene otorgándose desde el año 2010 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

*"Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabilitación en la zona afectada".*

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **"SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P"**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir la pertinencia o no, de la continuidad del pago de este subsidio.

Entiéndase por vulnerabilidad económica: A nivel individual, la vulnerabilidad económica se representa en indicadores como desempleo, falta de acceso a servicios públicos, salud y/o educación, inestabilidad laboral o insuficiencia en ingresos. (UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).



Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (*UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otro inmueble registrado a su nombre identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-500249 ubicado en la Calle 57 No. 41- 83 Edificio Ottawa apartamento 301 en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, lo que permite establecer que usted, ha superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías*", lo define en los siguientes términos:

*"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado a la señora **LOURDES JOSEFINA TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.401.852.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los catorce (14) días del mes de febrero de 2023.

Se suscribe,

**EDGARDO SAUCEDO MERCADO**  
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo  
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo  
Revisó: N.Monterrosa



## ACTA No. 29

### “MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL.”

En Barranquilla, el día Catorce (14) de febrero de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Transversal 41 D2 No. 41 E- 09 Conjunto Bifamiliar Camino Real 85 vivienda 85-B, en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, identificada con Matricula Inmobiliaria No. 040-384347, cuya beneficiaria es la señora **RUBY ESTHER CHAVARRO BORRAS** identificada con cédula de cedula de ciudadanía No. 32.650.259, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor de la señora **RUBY ESTHER CHAVARRO BORRAS** identificada con cédula de cedula de ciudadanía No. 32.650.259, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO.**

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted, viene otorgándose desde el año 2012 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

*“Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabilitación en la zona afectada”.*

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **“SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P”**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir la pertinencia o no, de la continuidad del pago de este subsidio.

Entiéndase por vulnerabilidad económica: A nivel individual, la vulnerabilidad económica se representa en indicadores como desempleo, falta de acceso a servicios públicos, salud y/o educación, inestabilidad laboral o insuficiencia en ingresos. *(UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).*





Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (*UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otro inmueble registrado a su nombre identificado con la matrícula inmobiliaria No. 060-108817, individualizado como Apartamento 3D Edificio "Palo Alto" en el Barrio Pie de la Popa en jurisdicción del Distrito de Cartagena Departamento del Bolívar, lo que permite establecer que usted, ha superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías*", lo define en los siguientes términos:

*"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado a la señora **RUBY ESTHER CHAVARRO BORRAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.650.259.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los catorce (14) días del mes de febrero de 2023.

Se suscribe,

**EDGARDO SAUCEDO MERCADO**  
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo  
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo  
Revisó: N.Monterrosa



## ACTA No. 30

### “MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL.”

En Barranquilla, el día Catorce (14) de febrero de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Carrera 40 D No. 91- 79, Conjunto Bifamiliar Camino Real 25 vivienda 25-B del Barrio Campo Alegre en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, residencia identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 040-375010, cuya beneficiaria es la señora **SARA EMILIA FUENTES FRAGOSO** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.031.060, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor de la señora **SARA EMILIA FUENTES FRAGOSO** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.031.060, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO**.

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted, viene otorgándose desde el año 2010 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

*“Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabilitación en la zona afectada”.*

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **“SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P”**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir la pertinencia o no, de la continuidad del pago de este subsidio.

Entiéndase por vulnerabilidad económica: A nivel individual, la vulnerabilidad económica se representa en indicadores como desempleo, falta de acceso a servicios públicos, salud



y/o educación, inestabilidad laboral o insuficiencia en ingresos. (UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).

Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otro inmueble registrado a su nombre identificado con la matrícula inmobiliaria No. 212-43128 ubicado en la Calle 15 en jurisdicción del municipio de Maicao Departamento de La Guajira, lo que permite establecer que usted, ha superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia, han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", lo define en los siguientes términos:

*"Artículo 6°.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado a la señora **SARA EMILIA FUENTES FRAGOSO** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.031.060.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los catorce (14) días del mes de febrero de 2023.

Se suscribe,

**EDGARDO SAUCEDO MERCADO**  
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo  
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo  
Revisó: N.Monterrosa





**ACTA No. 032 DE 2023**

**"MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL."**

En Barranquilla, el día quince (15) de febrero de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Carrera 41D No. 82-99 Barrio Ciudad Jardín, en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, residencia identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 040-333461, cuya beneficiaria es la señora **VIVIAN MARIA NAVARRO PUGLIESE** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.676.079, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor de la señora **VIVIAN MARIA NAVARRO PUGLIESE** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.676.079, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO.**

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted viene otorgándose desde el año 2010 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

*"Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabitabilidad en la zona afectada".*

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **"SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P"**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir la pertinencia o no, de la continuidad del pago de este subsidio.

Entiéndase por vulnerabilidad económica: A nivel individual, la vulnerabilidad económica se representa en indicadores como desempleo, falta de acceso a servicios públicos, salud y/o educación, inestabilidad laboral o insuficiencia en ingresos. *(UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).*



Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (UNGRD *Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otros inmuebles registrados a su nombre identificados con la matrícula inmobiliaria No. 040-605703- 040-605705, 040-605704 y 040-11262, lo que permite establecer que usted, ha superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", lo define en los siguientes términos:

*"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado a la señora **VIVIAN MARIA NAVARRO PUGLIESE** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.676.079.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los quince (15) días del mes de febrero de 2023.

Se suscribe,

**EDGARDO SAUCEDO MERCADO**  
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo  
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: Chenad  
Revisó: N.Monterrosa



**ACTA No. 033 DE 2023**

**"MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL."**

En Barranquilla, el día quince (15) de febrero de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Calle 83 No. 41D-47 apto 1-01 Barrio Ciudad Jardín, en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, residencia identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 040-291869, cuya beneficiaria es la señora **NIDIA SARA DONADO RUEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.282.937, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor de la señora **NIDIA SARA DONADO RUEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.282.937, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO**.

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted viene otorgándose desde el año 2012 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

*"Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabitabilidad en la zona afectada".*

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **"SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P"**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir la pertinencia o no, de la continuidad del pago de este subsidio.

Entiéndase por vulnerabilidad económica: A nivel individual, la vulnerabilidad económica se representa en indicadores como desempleo, falta de acceso a servicios públicos, salud y/o educación, inestabilidad laboral o insuficiencia en ingresos. *(UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).*



Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (UNGRD *Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otros inmuebles registrados a su nombre identificados con las matrículas inmobiliarias No.040-275544 y 040-81318, lo que permite establecer que usted, ha superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", lo define en los siguientes términos:

*"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado a la señora **NIDIA SARA DONADO RUEDA** identificada con cédula de cedula de ciudadanía No. 33.282.937

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los quince (15) días del mes de febrero de 2023.

Se suscribe,

**EDGARDO SAUCEDO MERCADO**  
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo  
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: Chenao   
Revisó: N.Monterrosa



## ACTA No. 34

### “MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL.”

En Barranquilla, el día Catorce (14) de febrero de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Carrera 41 No. 89- 90 interior 2 – Bloque 3 – Bloque 4 Conjunto Residencial Privilegios apartamento 108 en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, residencia identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 040-319123, cuyo beneficiario es el señor **HUMBERTO ZACARIAS CADAVID ALDANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.045.976, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor del señor **HUMBERTO ZACARIAS CADAVID ALDANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.045.976, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO.**

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted, viene otorgándose desde el año 2014 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

*“Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabitabilidad en la zona afectada”.*

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **“SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P.”**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir la pertinencia o no, de la continuidad del pago de este subsidio.

Entiéndase por vulnerabilidad económica: A nivel individual, la vulnerabilidad económica se representa en indicadores como desempleo, falta de acceso a servicios públicos, salud y/o educación, inestabilidad laboral o insuficiencia en ingresos. *(UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).*



Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otros inmuebles registrados a su nombre identificados con las matrículas inmobiliarias Números 040-319123 y 040-501369, lo que permite establecer que usted, ha superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia, han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", lo define en los siguientes términos:

*\*Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado al señor **HUMBERTO ZACARIAS CADAVID ALDANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.045.976.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los catorce (14) días del mes de febrero de 2023.

Se suscribe,

**EDGARDO SAUCEDO MERCADO**  
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo  
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo  
Revisó: N.Monterrosa



## ACTA No. 35

### “MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL.”

En Barranquilla, el día Catorce (14) de febrero de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Carrera 35 No. 84- 41, Apto 201 del Bloque C-3 Parque Residencial La Colina Campestre en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, residencia identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 040-320080, cuyo beneficiario es el señor **YESID ELIAS PACHECO CABANA** identificado con cédula de cedula de ciudadanía No. 72.161.495, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor del señor **YESID ELIAS PACHECO CABANA** identificado con cédula de cedula de ciudadanía No. 72.161.495, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO.**

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted, viene otorgándose desde el año 2014 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

*“Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabilitación en la zona afectada”.*

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **“SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P”**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir la pertinencia o no, de la continuidad del pago de este subsidio.

Entiéndase por vulnerabilidad económica: A nivel individual, la vulnerabilidad económica se representa en indicadores como desempleo, falta de acceso a servicios públicos, salud



NT 890.102.018-1

y/o educación, inestabilidad laboral o insuficiencia en ingresos. (UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).

Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otros inmuebles registrados a su nombre identificados con las matrículas inmobiliarias números 040-449273 y 080-10374, lo que permite establecer que usted, ha superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia, han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", lo define en los siguientes términos:

"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado al señor **YESID ELIAS PACHECO CABANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.161.495.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los catorce (14) días del mes de febrero de 2023.

Se suscribe,

**EDGARDO SAUCEDO MERCADO**  
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo  
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo  
Revisó: N.Monterrosa





## ACTA No. 36

### “MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL.”

En Barranquilla, el día Catorce (14) de febrero de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Carrera 35 No. 84- 41, Apto 403 del Bloque C-3 Parque Residencial La Colina Campestre en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, residencia identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 040-320080, cuyo beneficiario es la señora **ELCY EDITH MENDOZA BOLAÑO** identificada con cédula de cedula de ciudadanía No. 26.825.387, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor de la señora **ELCY EDITH MENDOZA BOLAÑO** identificada con cédula de cedula de ciudadanía No. 26.825.387, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO.**

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted, viene otorgándose desde el año 2014 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

*“Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabitabilidad en la zona afectada”.*

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **“SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P”**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir la pertinencia o no, de la continuidad del pago de este subsidio.

Entiéndase por vulnerabilidad económica: A nivel individual, la vulnerabilidad económica se representa en indicadores como desempleo, falta de acceso a servicios públicos, salud



y/o educación, inestabilidad laboral o insuficiencia en ingresos. (UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).

Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otro inmueble registrado a su nombre identificado con la matrícula inmobiliaria número 080-117455 ubicado en la Calle 19 B No. 23- 73 Urbanización El Porvenir Lote 4 en jurisdicción del Municipio de Santa Marta Departamento del Magdalena, lo que permite establecer que usted, ha superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia, han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", lo define en los siguientes términos:

"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado a la señora **ELCY EDITH MENDOZA BOLAÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.825.387.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los catorce (14) días del mes de febrero de 2023.

Se suscribe,

**EDGARDO SAUCEDO MERCADO**  
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo  
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo  
Revisó: N.Monterrosa



## ACTA No. 37

### “MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL.”

En Barranquilla, el día Catorce (14) de febrero de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Carrera 35 No. 84- 215 Apto 401 del Bloque C-11 Parque Residencial La Colina Campestre Manzana C 5 en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, residencia identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 040-313862, cuyo beneficiario es la señora **NICOLASA MARIA ALCAZAR TRESPALACIOS** identificada con cédula de cedula de ciudadanía No. 22.432.407, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor de la señora **NICOLASA MARIA ALCAZAR TRESPALACIOS** identificada con cédula de cedula de ciudadanía No. 22.432.407, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO**.

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted, viene otorgándose desde el año 2009 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

*“Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabilitación en la zona afectada”.*

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **“SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P”**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir la pertinencia o no, de la continuidad del pago de este subsidio.

Entiéndase por vulnerabilidad económica: A nivel individual, la vulnerabilidad económica se representa en indicadores como desempleo, falta de acceso a servicios públicos, salud



y/o educación, inestabilidad laboral o insuficiencia en ingresos. (UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).

Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otros inmuebles registrados a su nombre identificados con las matrículas inmobiliarias números 040-311730 y 210-32495, lo que permite establecer que usted, ha superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia, han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", lo define en los siguientes términos:

"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado a la señora **NICOLASA MARIA ALCAZAR TRESPALACIOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.432.407.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los catorce (14) días del mes de febrero de 2023.

Se suscribe,

**EDGARDO SAUCEDO MERCADO**  
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo  
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo  
Revisó: N.Monterrosa



## ACTA No. 38

### “MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL.”

En Barranquilla, el día Catorce (14) de febrero de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Carrera 35 B No. 84- 215 Bloque C-13, Apto 302 Parque Residencial La Colina Campestre manzana C5 en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, residencia identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 040-320080, cuyo beneficiario es la señora **NINFA MATILDE BARROS MERCADO** identificada con cédula de cedula de ciudadanía No. 22.418.750, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor de la señora **NINFA MATILDE BARROS MERCADO** identificada con cédula de cedula de ciudadanía No. 22.418.750, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO.**

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted, viene otorgándose desde el año 2015 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

*“Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabilitación en la zona afectada”.*

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **“SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P”**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir la pertinencia o no, de la continuidad del pago de este subsidio.

Entiéndase por vulnerabilidad económica: A nivel individual, la vulnerabilidad económica se representa en indicadores como desempleo, falta de acceso a servicios públicos, salud



y/o educación, inestabilidad laboral o insuficiencia en ingresos. (UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).

Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otro inmueble registrado a su nombre identificado con la matrícula inmobiliaria número 040-407704 ubicado en la Carrera 15 sur No. 46- 500 apto 1D Bloque 28 en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, lo que permite establecer que usted, ha superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia, han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", lo define en los siguientes términos:

*"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado a la señora **NINFA MATILDE BARROS MERCADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.418.750.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los catorce (14) días del mes de febrero de 2023.

Se suscribe,

**EDGARDO SAUCEDO MERCADO**  
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo  
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo  
Revisó: N.Monterrosa



## ACTA No. 39

### **"MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL."**

En Barranquilla, el día Catorce (14) de febrero de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Carrera 41 No. 89- 90 interior 2- Bloque 3- Bloque 4 apto 210 Conjunto Residencial Privilegios en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, residencia identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 040-319129, cuyo beneficiaria es la señora **ALBA CECILIA PARDO VASQUEZ** identificada con cédula de cedula de ciudadanía No. 22.429.257, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor de la señora **ALBA CECILIA PARDO VASQUEZ** identificada con cédula de cedula de ciudadanía No. 22.429.257, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO**.

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted, viene otorgándose desde el año 2014 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

*"Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabitabilidad en la zona afectada".*

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **"SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P"**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir la pertinencia o no, de la continuidad del pago de este subsidio.

Entiéndase por vulnerabilidad económica: A nivel individual, la vulnerabilidad económica se representa en indicadores como desempleo, falta de acceso a servicios públicos, salud



y/o educación, inestabilidad laboral o insuficiencia en ingresos. (UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).

Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otro inmueble registrado a su nombre identificado con la matrícula inmobiliaria número 040-132690 ubicado en la Carrera 25 Calles 64 y 65B No. 64- 98 en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, lo que permite establecer que usted, ha superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia, han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", lo define en los siguientes términos:

*"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado a la señora **ALBA CECILIA PARDO VASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.429.257.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los catorce (14) días del mes de febrero de 2023.

Se suscribe,

**EDGARDO SAUCEDO MERCADO**  
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo  
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo  
Revisó: N.Monterrosa





## ACTA No. 040 DE 2023

### "MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL."

En Barranquilla, el día dieciséis (16) de febrero de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Diagonal 83 A- 41D-328 Barrio Mirador Ciudad Jardín, en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, residencia identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 040-386093, cuya beneficiaria es la señora **MARIA SENaida GUARIN CASTAÑO** identificada con cédula de cedula de ciudadanía No. 43.450.538, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor de la señora **MARIA SENaida GUARIN CASTAÑO** identificada con cédula de cedula de ciudadanía No. 43.450.538, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO.**

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted viene otorgándose desde el año 2017 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

*"Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabilitación en la zona afectada".*

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **"SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P"**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir la pertinencia o no, de la continuidad del pago de este subsidio.

Entiéndase por vulnerabilidad económica: A nivel individual, la vulnerabilidad económica se representa en indicadores como desempleo, falta de acceso a servicios públicos, salud y/o educación, inestabilidad laboral o insuficiencia en ingresos. (*UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).



Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (UNGRD *Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otro inmueble registrado a su nombre identificado con la matrícula inmobiliaria No.040-154321, lo que permite establecer que usted, ha superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", lo define en los siguientes términos:

*"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado a la señora **MARIA SENAI DA GUARIN CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.450.538.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2023.

Se suscribe,

**EDGARDO SAUCEDO MERCADO**  
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo  
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: Chenaó  
Revisó: N.Monterrosa



## ACTA No. 41

### “MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL.”

En Barranquilla, el día Catorce (14) de febrero de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Calle 85 No. 41D- 31, Apto 4-203 del Bloque 4 Conjunto Residencial Ciudad del Sol 2 en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, residencia identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 040-417458, cuyo beneficiario es el señor **ANTONIO MARULANDA NASSAR** identificado con cédula de cedula de ciudadanía No. 7.456.761, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor del señor **ANTONIO MARULANDA NASSAR** identificado con cédula de cedula de ciudadanía No. 7.456.761, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO.**

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted, viene otorgándose desde el año 2012 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

*“Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabilitación en la zona afectada”.*

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **“SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P”**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir la pertinencia o no, de la continuidad del pago de este subsidio.

Entiéndase por vulnerabilidad económica: A nivel individual, la vulnerabilidad económica se representa en indicadores como desempleo, falta de acceso a servicios públicos, salud



y/o educación, inestabilidad laboral o insuficiencia en ingresos. (UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).

Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otros inmuebles registrados a su nombre identificados con las matrículas inmobiliarias números 040-466197 y 040-589316, lo que permite establecer que usted, ha superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia, han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", lo define en los siguientes términos:

*"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado al señor **ANTONIO MARULANDA NASSAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.456.761.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los catorce (14) días del mes de febrero de 2023.

Se suscribe,

**EDGARDO SAUCEDO MERCADO**  
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo  
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo  
Revisó: N.Monterrosa



## ACTA No. 42

### "MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL."

En Barranquilla, el día Catorce (14) de febrero de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Carrera 41 F No. 83- 79 en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, residencia identificada con la Matrícula Inmobiliaria No. 040-392119, cuyo beneficiario es el señor **ALFREDO DE LA HOZ DONADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.699.702, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor del señor **ALFREDO DE LA HOZ DONADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.699.702, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO**.

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted, viene otorgándose desde el año 2010 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

*"Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabitabilidad en la zona afectada".*

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **"SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P"**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir la pertinencia o no, de la continuidad del pago de este subsidio.

Entiéndase por vulnerabilidad económica: A nivel individual, la vulnerabilidad económica se representa en indicadores como desempleo, falta de acceso a servicios públicos, salud y/o educación, inestabilidad laboral o insuficiencia en ingresos. *(UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).*





Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (UNGRD *Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otros inmuebles registrados a su nombre identificados con las matrículas inmobiliarias Números 040-92572, 040-92597 y 040-148970, lo que permite establecer que usted, ha superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia, han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", lo define en los siguientes términos:

*"Artículo 6°.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado al señor **ALFREDO DE LA HOZ DONADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.699.702.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los catorce (14) días del mes de febrero de 2023.

Se suscribe,

**EDGARDO SAUCEDO MERCADO**  
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo  
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo  
Revisó: N.Monterrosa



## ACTA No. 43

### "MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL."

En Barranquilla, el día Catorce (14) de febrero de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Calle 85 No. 41 D- 31 apto 9-003 Bloque 9 Conjunto Residencial Ciudad del Sol II en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, residencia identificada con la Matrícula Inmobiliaria No. 040-417374, cuya beneficiaria es la señora **REBECA ELIZABETH DE LA HOZ MIRANDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.825.586, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor de la señora **REBECA ELIZABETH DE LA HOZ MIRANDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.825.586, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO**.

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted, viene otorgándose desde el año 2012 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

*"Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabitabilidad en la zona afectada".*

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **"SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P"**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir la pertinencia o no, de la continuidad del pago de este subsidio.

Entiéndase por vulnerabilidad económica: A nivel individual, la vulnerabilidad económica se representa en indicadores como desempleo, falta de acceso a servicios públicos, salud y/o educación, inestabilidad laboral o insuficiencia en ingresos. *(UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).*



Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (*UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otros inmuebles registrados a su nombre identificados con las matriculas inmobiliarias números 040-577868, 040-577440, 040-577707 y 226-58715, lo que permite establecer que usted, ha superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia, han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", lo define en los siguientes términos:

*"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado a la señora **REBECA ELIZABETH DE LA HOZ MIRANDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.825.586.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los catorce (14) días del mes de febrero de 2023.

Se suscribe,

**EDGARDO SAUCEDO MERCADO**  
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo  
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo  
Revisó: N.Monterrosa





## ACTA No. 44

### “MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL.”

En Barranquilla, el día Diecisiete (17) de febrero de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Carrera 41 No. 89- 90 interior 2, bloque 3, bloque 4, Apto 512 Conjunto Residencial Privilegios en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, residencia identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 040-319155, cuyo beneficiario es el señor **LUIS CARLOS HERNANDEZ PRADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.165.732, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor del señor **LUIS CARLOS HERNANDEZ PRADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.165.732, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO.**

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted, viene otorgándose desde el año 2014 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

*“Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabitabilidad en la zona afectada”.*

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **“SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P”**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir la pertinencia o no, de la continuidad del pago de este subsidio.

Entiéndase por vulnerabilidad económica: A nivel individual, la vulnerabilidad económica se representa en indicadores como desempleo, falta de acceso a servicios públicos, salud



y/o educación, inestabilidad laboral o insuficiencia en ingresos. (UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).

Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otros inmuebles registrados a su nombre identificados con las matrículas inmobiliarias números 040-533247, 040-94410, 040-229995, 040-358166, 040-7469, 040-102241, 040-593998, 040-594000, 041-24817, 040-81430, 040-358165, 040-229951, 040-196415, 040-87246, 045-49518, 040-593999, y 040-97733, lo que permite establecer que usted, ha superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia, han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", lo define en los siguientes términos:

"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado al señor **LUIS CARLOS HERNANDEZ PRADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.165.732.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los Diecisiete (17) días del mes de febrero de 2023.

Se suscribe,

**EDGARDO SAUCEDO MERCADO**  
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo  
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo  
Revisó: N.Monterrosa



## ACTA No. 45

### “MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL.”

En Barranquilla, el día Diecisiete (17) de febrero de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Calle 85 No. 41 D- 31 Apto (5-301) Bloque 5 Conjunto Residencial “Ciudad del Sol 2” en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, residencia identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 040-417524, cuyo beneficiario es el señor **JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.782.181, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor del señor **JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.782.181, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO.**

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted, viene otorgándose desde el año 2012 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

*“Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabitabilidad en la zona afectada”.*

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **“SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P”**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir la pertinencia o no, de la continuidad del pago de este subsidio.

Entiéndase por vulnerabilidad económica: A nivel individual, la vulnerabilidad económica se representa en indicadores como desempleo, falta de acceso a servicios públicos, salud



y/o educación, inestabilidad laboral o insuficiencia en ingresos. (*UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).

Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (*UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otros inmuebles registrados a su nombre identificados con las matrículas inmobiliarias números 040-334179 y 040-203961, lo que permite establecer que usted, ha superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia, han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías*", lo define en los siguientes términos:

*"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado al señor **JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.782.181.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los Diecisiete (17) días del mes de febrero de 2023.

Se suscribe,

**EDGARDO SAUCEDO MERCADO**  
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo  
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo  
Revisó: N.Monterrosa



## ACTA No. 46

### "MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL."

En Barranquilla, el día Diecisiete (17) de febrero de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Calle 85 No. 41 D- 31 Apto (15-402) Bloque 15 Conjunto Residencial "Ciudad del Sol 2" en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, residencia identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 040-417629, cuya beneficiaria es la señora **NILVA ESTHER FLOREZ BOGAYO** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.643.448, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor de la señora **NILVA ESTHER FLOREZ BOGAYO** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.643.448, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO.**

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted, viene otorgándose desde el año 2014 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

*"Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabilitación en la zona afectada".*

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **"SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P"**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir la pertinencia o no, de la continuidad del pago de este subsidio.

Entiéndase por vulnerabilidad económica: A nivel individual, la vulnerabilidad económica se representa en indicadores como desempleo, falta de acceso a servicios públicos, salud



y/o educación, inestabilidad laboral o insuficiencia en ingresos. (UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).

Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otro inmueble registrado a su nombre identificado con la matrícula inmobiliaria número 040-19583 ubicado en la carrera 26 C No. 79 A- 45 en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, lo que permite establecer que usted, ha superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia, han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", lo define en los siguientes términos:

*"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado a la señora **NILVA ESTHER FLOREZ BOGAYO** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.643.448.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los Diecisiete (17) días del mes de febrero de 2023.

Se suscribe,

**EDGARDÓ SAUCEDO MERCADO**  
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo  
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo  
Revisó: N.Monterrosa



## ACTA No. 51

### "MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL."

En Barranquilla, el día Diecisiete (17) de febrero de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Calle 85 No. 41 D- 31 Apto (2-404) Bloque 2 Conjunto Residencial "Ciudad del Sol 2" en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, residencia identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 040-417579, cuyos beneficiarios son los señores de nombres **ALVARO LUIS CASTAÑO BERNAL** y **DAYANA MARIA ALVAREZ OSORIO** identificados con cédula de ciudadanía números 72.003.200 y 32.792.369 respectivamente, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor de los señores de nombres **ALVARO LUIS CASTAÑO BERNAL** y **DAYANA MARIA ALVAREZ OSORIO** identificados con cédula de ciudadanía números 72.003.200 y 32.792.369 respectivamente, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO**.

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a ustedes, viene otorgándose desde el año 2014 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

*"Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabilitación en la zona afectada".*

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **"SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P"**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir la pertinencia o no, de la continuidad del pago de este subsidio.



Entiéndase por vulnerabilidad económica: A nivel individual, la vulnerabilidad económica se representa en indicadores como desempleo, falta de acceso a servicios públicos, salud y/o educación, inestabilidad laboral o insuficiencia en ingresos. (UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).

Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, que ustedes cuentan con otros inmuebles registrados a su nombre individualizados de la siguiente manera: **DAYANA MARIA ALVAREZ OSORIO** con propiedad de los inmuebles con matrículas inmobiliarias números 040-559678 y 040-186595; **ALVARO LUIS CASTAÑO BERNAL** con propiedad de los inmuebles con matrículas inmobiliarias números 040-186595, 040-148106, y 040-135861, lo que permite establecer que ustedes, han superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia, han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", lo define en los siguientes términos:

*"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado a los señores de nombres **ALVARO LUIS CASTAÑO BERNAL** y **DAYANA MARIA ALVAREZ OSORIO** identificados con cédula de ciudadanía números 72.003.200 y 32.792.369 respectivamente.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los Diecisiete (17) días del mes de febrero de 2023.

Se suscribe,

**EDGARDO SAUCEDO MERCADO**  
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo  
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo  
Revisó: N.Monterrosa





## ACTA No. 52

### "MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL."

En Barranquilla, el día Diecisiete (17) de febrero de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Carrera 35 No. 84- 215 Conjunto Parque Residencial La Colina Campestre manzana C5 apto 101, bloque C-11 en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, residencia identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 040-313859, cuyo beneficiario es el señor **BRUNO MAZZONI PERTUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.096.707, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor del señor **BRUNO MAZZONI PERTUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.096.707, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO**.

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted, viene otorgándose desde el año 2009 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

*"Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabilitación en la zona afectada".*

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **"SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P"**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir la pertinencia o no, de la continuidad del pago de este subsidio.

Entiéndase por vulnerabilidad económica: A nivel individual, la vulnerabilidad económica se representa en indicadores como desempleo, falta de acceso a servicios públicos, salud y/o educación, inestabilidad laboral o insuficiencia en ingresos. (*UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).





Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (*UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otro inmueble registrado a su nombre identificado con la matrícula inmobiliaria número 040-216205 ubicado en la Carrera 49 B No. 74- 98 apto 201 Edificio El Rosario (Propiedad Horizontal), en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, lo que permite establecer que usted, ha superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia, han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías*", lo define en los siguientes términos:

*"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado al señor **BRUNO MAZZONI PERTUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.096.707.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los Diecisiete (17) días del mes de febrero de 2023.

Se suscribe,

**EDGARDO SAUCEDO MERCADO**  
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo  
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo  
Revisó: N.Monterrosa



## ACTA No. 53

### "MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL."

En Barranquilla, el día Veinticuatro (24) de febrero de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Calle 85 No. 41 D- 31 Conjunto Residencial Ciudad del Sol 2 apto 1-402 bloque 1 en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, residencia identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 040-417573, cuyo beneficiario es el señor **JAVIER RICARDO FORERO CORTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.396.781, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor del señor **JAVIER RICARDO FORERO CORTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.396.781, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO.**

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted, viene otorgándose desde el año 2012 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

*"Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabitabilidad en la zona afectada".*

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **"SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P"**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir la pertinencia o no, de la continuidad del pago de este subsidio.

Entiéndase por vulnerabilidad económica: A nivel individual, la vulnerabilidad económica se representa en indicadores como desempleo, falta de acceso a servicios públicos, salud



y/o educación, inestabilidad laboral o insuficiencia en ingresos. (UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).

Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otro inmueble registrado a su nombre identificado con la matrícula inmobiliaria número 041-97882 ubicado en la Calle 75 C No. 22- 64, en jurisdicción del Municipio de Soledad Departamento del Atlántico, lo que permite establecer que usted, ha superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia, han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", lo define en los siguientes términos:

*"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado al señor **JAVIER RICARDO FORERO CORTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.396.781.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los Veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2023.

Se suscribe,

**EDGARDO SAUCEDO MERCADO**  
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo  
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo  
Revisó: N.Monterrosa



## ACTA No. 54

### **"MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL."**

En Barranquilla, el día Veinticuatro (24) de febrero de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Calle 85 No. 41 D- 31 Apto (1-404) Bloque 1 Conjunto Residencial "Ciudad del Sol 2" en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, residencia identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 040-417575, cuyo beneficiario es el señor **JABID RUIZ ZABALA** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.259.194, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor del señor **JABID RUIZ ZABALA** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.259.194, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO**.

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted, viene otorgándose desde el año 2014 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

*"Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabitabilidad en la zona afectada".*

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **"SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P"**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir la pertinencia o no, de la continuidad del pago de este subsidio.

Entiéndase por vulnerabilidad económica: A nivel individual, la vulnerabilidad económica se representa en indicadores como desempleo, falta de acceso a servicios públicos, salud y/o educación, inestabilidad laboral o insuficiencia en ingresos. *(UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).*



Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (UNGRD *Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otro inmueble registrado a su nombre identificado con la matrícula inmobiliaria número 040-573818 ubicado en la Transversal 44 No. 102- 167 apartamento T1- 0104 Primer Piso Conjunto Residencial Siena en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, lo que permite establecer que usted, ha superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia, han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", lo define en los siguientes términos:

*"Artículo 6°.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado al señor **JABID RUIZ ZABALA** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.259.194.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los Veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2023.

Se suscribe,

**EDGARDO SAUCEDO MERCADO**  
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo  
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo  
Revisó: N.Monterrosa



## ACTA No. 55

### "MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL."

En Barranquilla, el día Veinticuatro (24) de febrero de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Calle 85 No. 41 D- 31 Apto (1-202) Bloque 1 Conjunto Residencial "Ciudad del Sol 2" en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, residencia identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 040-417445, cuyo beneficiario es el señor **EDGAR GARCIA CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.678.391, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor del señor **EDGAR GARCIA CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.678.391, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO**.

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted, viene otorgándose desde el año 2012 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

*"Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabilitación en la zona afectada".*

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **"SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P"**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir la pertinencia o no, de la continuidad del pago de este subsidio.

Entiéndase por vulnerabilidad económica: A nivel individual, la vulnerabilidad económica se representa en indicadores como desempleo, falta de acceso a servicios públicos, salud y/o educación, inestabilidad laboral o insuficiencia en ingresos. (UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).





Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (*UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otros bienes inmuebles registrados a su nombre identificados con las matrículas inmobiliarias números 041-24869 y 040-51786 ubicados en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, lo que permite establecer que usted, ha superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia, han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías*", lo define en los siguientes términos:

*"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado al señor **EDGAR GARCIA CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.678.391.

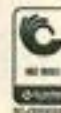
Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los Veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2023.

Se suscribe,

**EDGARDO SAUCEDO MERCADO**  
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo  
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo  
Revisó: N.Monterrosa





## ACTA No. 57

### "MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL."

En Barranquilla, el día Veinticuatro (24) de febrero de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Calle 85 No. 41 D- 31 Conjunto Residencial Ciudad del Sol 2 apto 5-004 bloque 5 en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, residencia identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 040-417359, cuyo beneficiaria es la señora **SHIRLEY PAOLA LOPEZ GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.551.556, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor de la señora **SHIRLEY PAOLA LOPEZ GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.551.556, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO**.

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted, viene otorgándose desde el año 2012 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

*"Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabilitabilidad en la zona afectada".*

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **"SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P"**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir la pertinencia o no, de la continuidad del pago de este subsidio.

Entiéndase por vulnerabilidad económica: A nivel individual, la vulnerabilidad económica se representa en indicadores como desempleo, falta de acceso a servicios públicos, salud



y/o educación, inestabilidad laboral o insuficiencia en ingresos. (UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).

Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otros inmuebles registrados a su nombre identificados con las matriculas inmobiliarias números 040-237131, 040-237150, 040-154859 y 040-612552, lo que permite establecer que usted, ha superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia, han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", lo define en los siguientes términos:

*"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado a la señora **SHIRLEY PAOLA LOPEZ GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.551.556.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los Veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2023.

Se suscribe,

**EDGARDO SAUCEDO MERCADO**  
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo  
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo  
Revisó: N.Monterrosa



## ACTA No. 58

### “MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL.”

En Barranquilla, el día Veinticuatro (24) de febrero de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Carrera 41 D No. 84 A- 49 Bloque 35 apto 201 Parque Residencial Atardeceres en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, residencia identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 040-380153, cuyo beneficiaria es la señora **LORENA PATRICIA DIAZ PINEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.725.643, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor de la señora **LORENA PATRICIA DIAZ PINEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.725.643, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO.**

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted, viene otorgándose desde el año 2015 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

*“Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabilitación en la zona afectada”.*

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **“SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P”**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir la pertinencia o no, de la continuidad del pago de este subsidio.

Entiéndase por vulnerabilidad económica: A nivel individual, la vulnerabilidad económica se representa en indicadores como desempleo, falta de acceso a servicios públicos, salud



y/o educación, inestabilidad laboral o insuficiencia en ingresos. (UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).

Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otros inmuebles registrados a su nombre identificados con las matrículas inmobiliarias números 040-363591, 040-582368 y 040-470965, lo que permite establecer que usted, ha superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia, han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", lo define en los siguientes términos:

*"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado a la señora **LORENA PATRICIA DIAZ PINEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.725.643.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los Veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2023.

Se suscribe,

**EDGARDO SAUCEDO MERCADO**  
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo  
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo  
Revisó: N.Monterrosa



## ACTA No. 59

### "MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL."

En Barranquilla, el día Veinticuatro (24) de febrero de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Calle 83 carrera 41 D y 41 G- 1 Edificio Villa Keta del Barrio Ciudad Jardín en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, residencia identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 040-172574, cuyo beneficiario es el señor **IGNACIO CAMACHO RIVAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.692.468, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor del señor **IGNACIO CAMACHO RIVAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.692.468, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO**.

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted, viene otorgándose desde el año 2011 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

*"Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabilitación en la zona afectada".*

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **"SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P"**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir la pertinencia o no, de la continuidad del pago de este subsidio.

Entiéndase por vulnerabilidad económica: A nivel individual, la vulnerabilidad económica se representa en indicadores como desempleo, falta de acceso a servicios públicos, salud y/o educación, inestabilidad laboral o insuficiencia en ingresos. (UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).





Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (UNGRD *Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otro inmueble registrado a su nombre identificado con la matrícula inmobiliaria número 040-477603 el cual se encuentra ubicado en la Calle 75 B No. 41- 87 Conjunto Residencial Torres de San José apartamento 0510 en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, lo que permite establecer que usted, ha superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia, han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", lo define en los siguientes términos:

*"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado señor **IGNACIO CAMACHO RIVAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.692.468.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los Veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2023.

Se suscribe,

**EDGARDO SAUCEDO MERCADO**  
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo  
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo  
Revisó: N.Monterrosa



## ACTA No. 60

### “MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL.”

En Barranquilla, el día Veinticuatro (24) de febrero de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Carrera 41 D No. 84 A- 49 Bloque 35 apto 102 torre 2 Parque Residencial Atardeceres en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, residencia identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 040-380166, cuyo beneficiaria es la señora **ROSA ALICIA CIFUENTES De ROA** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.239.044, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor de la señora **ROSA ALICIA CIFUENTES De ROA** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.239.044, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO.**

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted, viene otorgándose desde el año 2010 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

*“Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabilitación en la zona afectada”.*

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **“SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P”**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir la pertinencia o no, de la continuidad del pago de este subsidio.

Entiéndase por vulnerabilidad económica: A nivel individual, la vulnerabilidad económica se representa en indicadores como desempleo, falta de acceso a servicios públicos, salud



y/o educación, inestabilidad laboral o insuficiencia en ingresos. (*UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).

Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (*UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otro inmueble registrado a su nombre identificado con la matrícula inmobiliaria número 50N-20543720 el cual se encuentra ubicado en la calle 165B No. 13 C- 55 torre 1 apto 103 en jurisdicción de Bogotá, lo que permite establecer que usted, ha superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia, han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías*", lo define en los siguientes términos:

*"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado a la señora **ROSA ALICIA CIFUENTES De ROA** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.239.044.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los Veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2023.

Se suscribe,

**EDGARDO SAUCEDO MERCADO**  
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo  
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo  
Revisó: N.Monterrosa





## ACTA No. 61

### "MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL."

En Barranquilla, el día Veinticuatro (24) de febrero de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Calle 83 No. 41 D- 223 apartamento 2-A Bifamiliar "Las Margaritas" en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, residencia identificada con la Matrícula Inmobiliaria No. 040-390562, cuyo beneficiaria es la señora **IVONNE HERNANDEZ LASTRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.685.421, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor de la señora **IVONNE HERNANDEZ LASTRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.685.421, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO**.

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted, viene otorgándose desde el año 2011 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

*"Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabilitabilidad en la zona afectada".*

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **"SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P"**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir la pertinencia o no, de la continuidad del pago de este subsidio.

Entiéndase por vulnerabilidad económica: A nivel individual, la vulnerabilidad económica se representa en indicadores como desempleo, falta de acceso a servicios públicos, salud y/o educación, inestabilidad laboral o insuficiencia en ingresos. (*UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).



Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (UNGRD *Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otros bienes inmuebles registrados a su nombre identificados con las matrículas inmobiliarias números 040-176823, 040-253887 y 040-441203, lo que permite establecer que usted, ha superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia, han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", lo define en los siguientes términos:

*"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado a la señora **IVONNE HERNANDEZ LASTRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.685.421.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los Veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2023.

Se suscribe,

**EDGARDO SAUCEDO MERCADO**  
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo  
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo  
Revisó: N.Monterrosa

